



VI LEGISLATURA NÚM. 158

22 de octubre de 2004

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcas.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

5L/PPLP-0017 Declarando reserva natural especial la totalidad del Malpaís de Güímar y el Camino de El Socorro: actuaciones de la junta de control.

Corrección de error.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

5L/PPLP-0017 *Declarando reserva natural especial la totalidad del Malpaís de Güímar y el Camino de El Socorro: actuaciones de la junta de control.*

Corrección de error.

Observado error en el BOPC núm. 109, de 21 de junio de 2004, por omisión del texto de la proposición de ley de referencia, se procede a su publicación.

(Publicación: BOPC núm. 109, de 21/6/04.)

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR PARA LA AMPLIACIÓN DE LA RESERVA NATURAL ESPECIAL A LA TOTALIDAD DEL MALPAÍS DE GÜÍMAR Y EL CAMINO DE EL SOCORRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Malpaís de Güímar constituye un ecosistema natural formado por la emisión de coladas y otros materiales volcánicos del cono de Montaña Grande o Archaco y sus bocas adventicias hace unos diez mil años. Sobre él se desarrolló un tabaibal-cardonal con todo su cortejo florístico que constituye una de las mejores representaciones de la flora autóctona y endémica y de las formas de vegetación del piso basal del archipiélago canario. Sus valores naturales incorporan también una rica muestra de fauna vertebrada e invertebrada, que incluye numerosos endemismos canarios e insulares, y se enriquece con las variadas manifestaciones geomorfológicas de un paisaje volcánico reciente y de las arenas eólicas de origen marino que lo atraviesan en algunos ámbitos.

2.- Por el borde septentrional del Malpaís de Güímar discurre el tramo final del Camino de El Socorro, una antigua vía de trashumancia pastoril que hunde sus raíces en el pasado aborígen prehispánico. Este camino es utilizado en los últimos siglos como ruta ceremonial de la romería de la Virgen del Socorro, una de las advocaciones más antiguas de la Virgen de Candelaria, patrona del archipiélago canario. Tal recorrido ritual está cargado de significación simbólica y cultural para los habitantes de la comarca del Valle de Güímar; en su fiesta y en el trazado del camino que le sirve de base cifran desde hace generaciones uno de los elementos más destacados de su identidad colectiva, teniendo como escenario el paisaje de la Montaña Grande y el resto del Malpaís de Güímar, que se inicia justamente al sur de la vía. Todas estas razones justifican la incoación, actualmente en curso, del Camino de El Socorro como bien de interés cultural, siguiendo la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias. El espacio natural y la práctica cultural se funden, por tanto, en una afortunada simbiosis, donde ambos elementos, naturaleza y cultura, resultan indisolubles.

3.- Las actividades humanas con mayor capacidad de transformación del medio se desarrollaron a lo largo del pasado siglo XX, y se siguen desarrollando en la actualidad, en los espacios costeros y, en general, en las zonas bajas del territorio insular: agricultura intensiva, urbanizaciones turísticas y principales núcleos residenciales, puertos, aeropuertos, red de autopistas, etcétera. Este hecho provocó en los últimos cien años una profunda e irreversible alteración de las formas de paisaje y de hábitat, naturales o escasamente humanizados, que se localizaban en los ámbitos costeros. De este modo, los valores intrínsecos del Malpaís de Güímar (tanto el sector actualmente protegido como el que carece de protección legal) se ven acrecentados por el factor de escasez: constituye ya de hecho la única manifestación de un espacio de costa no transformado y de apreciable dimensión que se conserva en todo el sur de Tenerife, desde el macizo de Anaga al de Teno.

4.- Desde los años setenta del siglo XX, representantes de la comunidad científica alertaron sobre la necesidad de preservar el Malpaís de Güímar de los procesos de

transformación, particularmente de la urbanización de un polígono industrial promovido por la Administración pública, varias de cuyas fases planteaban su extensión sobre este singular espacio natural. Este esfuerzo de sensibilización fue calando en sectores cada vez más amplios de la opinión pública y cristalizó en la Ley 12/1987, de Espacios Naturales de Canarias, que declaró como paraje natural de interés nacional a una porción significativa del Malpaís de Güímar. Siendo positiva esta primera medida, lo cierto es que la nueva figura dejó fuera de protección a otro sector, tan amplio como importante, del ecosistema del malpaís. Entre las zonas que quedaron desprotegidas se encuentra la parte principal de una banda de arenas eólicas que alberga hábitats de vegetación psammófila de especial interés y, muy singularmente, comunidades de la entomofauna que son responsables de la mayor parte de los procesos de polinización y control biológico del conjunto del malpaís y de las zonas costeras vírgenes del Valle de Güímar. La Ley 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias, reclasificó el paraje natural del Malpaís de Güímar como reserva natural especial, pero dejó sin alterar los límites del espacio natural protegido en 1987; sin embargo, reconoció en cierto modo los valores naturales necesitados de preservación, al declarar como área de sensibilidad ecológica a todo el sector del malpaís comprendido entre la actual reserva y el Camino de El Socorro.

5.- Las razones que aconsejaron a la Administración pública actuar como agente promotor activo de polígonos para la localización industrial se han visto matizadas en las últimas décadas por factores como los siguientes: la fuerte terciarización de la economía canaria, que ya no cifra su ideal de desarrollo en un modelo industrial; el surgimiento de numerosas iniciativas privadas que han promovido gran número de polígonos industriales, hasta el punto de que existe en estos momentos un claro superávit de suelo declarado como industrial en la isla de Tenerife; esto incluye también la existencia de otros ámbitos promovidos desde la Administración pública, donde se oferta abundante suelo industrial dotado de servicios. Es por eso que la extensión de una nueva fase del polígono industrial "Valle de Güímar" no solo está reñida con la conservación de los valores naturales y culturales a los que afecta directamente y de modo irreversible; sino que ya tampoco se justifica desde un punto de vista del interés público y general.

6.- El propio concepto de red de espacios naturales protegidos hace referencia a un conjunto de ámbitos sin humanizar o escasamente afectados por la humanización, que no deben contemplarse como bolsas del territorio aisladas y rodeadas por usos intensivos. Bien al contrario, la doctrina contemporánea de conservación de la naturaleza y ordenación del territorio aboga por la existencia de corredores ecológicos que permitan la interconexión y el intercambio biológico y genético entre los diferentes espacios protegidos, y la preservación de éstos mediante zonas que sirvan de colchón amortiguador frente a los usos de mayor impacto paisajístico y ecológico.

7.- Por todas las razones anteriormente señaladas, y recogiendo un sentir tan profundo como activamente manifestado por la población local del Valle de Güímar, la comunidad científica y sectores mayoritarios de la ciudadanía canaria planteamos la ampliación de la protección legal como espacio natural al conjunto del Malpaís de Güímar, desde su límite con el Puertito de Güímar hasta el Camino de El Socorro, incluyendo el propio trazado de esta vía en su margen colindante con el malpaís. En este sentido, la figura de reserva natural especial que establece el *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias*, resulta la más idónea, por cuanto su objeto es la “preservación de hábitats singulares, especies concretas, formaciones geológicas o procesos ecológicos naturales de interés especial y en la que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos, educativos y, excepcionalmente, recreativos, o de carácter tradicional”.

8.- La urgencia de la ampliación como reserva natural especial a la totalidad del Malpaís de Güímar y al tramo colindante del Camino de El Socorro se encuentra justificada por la amenaza real que supone el proyecto de ampliación del polígono industrial “Valle de Güímar”, por la vertiente norte del espacio afectado; y en la extensión de la urbanización del núcleo del Puertito de Güímar sobre un sector de su flanco sur en magnífico estado de conservación natural y con presencia de especies singulares del cortejo florístico. Por todo ello, resulta aplicable la excepción que establece el artículo 15.2 de la *Ley básica 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres*, que establece la posibilidad de declarar reservas naturales antes de elaborar el respectivo plan de ordenación de los Recursos naturales de la zona. En todo caso, deberá tramitarse en el plazo de un año, a partir de la declaración de la reserva, el correspondiente plan de ordenación.

Proposición de Ley declarando reserva natural especial la totalidad del Malpaís de Güímar y el Camino de El Socorro

1. Se declara reserva natural especial la totalidad del Malpaís de Güímar, desde su límite con el Puertito de Güímar hasta el Camino de El Socorro en su tramo colindante con el malpaís, incluyendo al propio camino, en el

término municipal de Güímar, pasando a denominarse reserva natural especial Malpaís de Güímar y Camino de El Socorro.

2. El régimen jurídico que conlleva esta declaración se aplicará al ámbito territorial que se determina en la delimitación cartográfica que se incluye como anexo a la presente Ley.

3. Dicho régimen jurídico especial será el que establece para los espacios naturales el *Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias*.

Disposiciones adicionales

Primera:

La Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, elaborará y aprobará el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona, tal como establece el artículo 15.2 de la *Ley básica 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres*. A continuación, y en el plazo de seis meses, la Consejería de Política Territorial procederá a la elaboración y aprobación del nuevo Plan Director de la reserva natural especial Malpaís de Güímar y Camino de El Socorro, previa información pública, audiencia del correspondiente Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, informe de la Dirección General de Costas y consulta con las asociaciones y grupos cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la presente Ley. El Plan director de la reserva natural especial del Malpaís de Güímar y Camino de El Socorro establecerá la zonificación, el destino y la regulación de los usos en la propia reserva natural. Con todo ello, se concretarán las actuaciones y objetivos necesarios para la conservación del espacio, de forma que se armonice el uso público del mismo con su protección y conservación.

Disposición final

Se faculta al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

ANEXO

